

León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de septiembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **212/14-A**, integrado con motivo de la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, los cuales imputa a la **SUBDIRECTORA JURÍDICA Y GUARDIAS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO: XXXXX, quien se encuentra interno en el Centro Estatal de Reinserción Social de la ciudad de Guanajuato, se quejó respecto de que presuntamente Guardias de Seguridad Penitenciaria de dicho Centro, lo golpearon el día 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce, causándole diversas Lesiones.

Además refirió que fue castigado por la Subdirectora Jurídica, aun teniendo conocimiento de que había sido golpeado por dichos Custodios.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en la modalidad de:

I- Lesiones:

En fecha 22 veintidós de agosto del año 2014 dos mil catorce, **XXXXX**, Interno del Centro Estatal de Reinserción Social de la ciudad de Guanajuato, se inconformó en contra del Personal de Seguridad Penitenciaria de dicha institución, pues señaló que un funcionario público adscrito a dicho Centro lo golpeó, al respecto dijo:

*“...deseo interponer formal queja en contra del Subcoordinador de Seguridad Penitenciaria de nombre **Pablo** desconociendo sus apellidos, toda vez que este Subcoordinador me golpeó el día de ayer aproximadamente en el lapso de las cuatro o cinco de la tarde en el área de tratamientos especiales ya que me encuentro en dicho lugar cumpliendo un correctivo disciplinario por extorsión y faltas a la autoridad, precisando que el problema con esta persona es porque me he negado a trabajar para el mismo Subcoordinador para vender droga dentro de este Centro Penitenciario, precisando que el día de ayer me encontraba en el interior de mi celda cuando de repente llegó a esa misma área de castigo mi compañero de apodo **XXXXX** o **XXXXX** y esta persona golpeó la pared derivado del castigo impuesto a él de 60 sesenta días, entonces inmediatamente llegó un Elemento de Custodia de nombre **Julio** y me dijo “que traes cabrón” y se puso enfrente de mí y yo le comenté que me diera espacio o que si no lo iba a golpear, inmediatamente llegó el Subcoordinador **Pablo** y me pregunto “¿qué traes?”, enseguida me aventó hacia unos botes llenos de agua y arribaron al lugar otros cuatro Custodios desconociendo sus nombres, me sometieron y **Pablo** me estaba ahorcando y me desvanecí producto de tal castigo, además los custodios me tenían agarrado de piernas y brazos por instrucción del Subcoordinador, minutos después recobré el conocimiento y me encontraba tirado en el suelo a un lado de la taza del baño, todo ensangrentado, y me percaté que había perdido dos dientes y la mitad de una muela sintiendo además mi dentadura floja...”*

Las alteraciones físicas que aduce el quejoso **XXXXX**, se acreditan con el Certificado Médico que elaboró la enfermera **Claudia Hernández**, en fecha 22 de agosto del año 2014 dos mil catorce, en el que se asentó expresamente lo siguiente:

PADECIMIENTO ACTUAL: *policontundido.*

RESUMEN DE EXPLORACIÓN FÍSICA: *paciente consciente, orientado, estable, refiere dolor y malestar general, dolor por golpe a nivel frontal izquierdo, hematoma en ojo izquierdo, hematoma con dolor a nivel de barbilla, ligero hematoma en antebrazo izquierdo, dolor en mandíbula.*

DIAGNÓSTICO: *policontundido*

Certificado Médico de fecha 22 de agosto del año dos mil catorce, en el que se asienta lo siguiente.-

PROCEDIMIENTO ACTUAL: *Policontundido.*

RESUMEN DE EXPLORACIÓN FÍSICA: *paciente consiente, orientado, estable, refiere dolor y malestar general dolor por golpe a nivel frontal izquierdo, hematoma en ojo izquierdo, hematoma con dolor a nivel de barbilla, ligero hematoma en antebrazo izquierdo, dolor en mandíbula.*

DIAGNOSTICO: *policontundido.*

Nota expediente dental: *dolor y movilidad en varias piezas dentales, movilidad dental por probable fractura, dolor a la palpación de las piezas dentales 12, 11, 21, 22, 24 y 25 ausencia del 23, contusión en el labio superior del lado izquierdo.*

Por su parte la autoridad señalada como responsable a través del informe rendido por el Licenciado **J. Jesús Gallardo Cerrillo**, Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato, negó los hechos y refirió que sí bien

efectivamente **XXXXX** presentaba lesiones, estas eran derivadas de un conflicto que sostuvo con otro interno; así detalló:

“...los mismos se suscitaron conforme a lo narrado en el reporte de seguridad, suscrito por el Encargado de Seguridad del Turno Dos, Comandante **Jorge Fernández**, en el cual se establece:

«Me permito informar a Usted, que el día de hoy siendo aproximadamente las 13:50 Hrs., me apersoné al área de disposición jurídica ya que escuché vía radio, que se estaban liando a golpes los internos de la celda No. 8, la cual es habitada por los internos **XXXXX** y **XXXXX** y al llegar a dicho lugar ya se encontraba ahí el Sub-coordinador **Pablo Barroso Ibarra**, tratando de tranquilizar al interno **XXXXX**, el cual tenía en su mano derecha un trozo de madera del cabo de una escoba, con el cual amenazaba con golpear al sub-Coordinador por lo que tuve que actuar para apoyarlo y así poder controlar al interno que se encontraba sumamente alterado y agresivo para con la autoridad, posteriormente ya estando más tranquilo el interno en mención, se procedió a comunicarle al médico para que le hiciera el dictamen médico correspondiente, y así descartar cualquier tipo de lesión»

Dicho que se robustece con el reporte de seguridad de misma fecha signado por el mismo Sub-coordinador de Seguridad de este Centro, Comandante **Pablo Barroso Ibarra** el cual señala:

«Me permito informarle a Usted que el día de hoy miércoles 21 del mes y año en curso en punto de las 13.45 hrs., me comunicaron vía radio sobre una situación en el área de disposición jurídica, por lo que me presenté en dicha área. Al arribar le pregunté al GSP. **Jesús Javier Rocha Rea** el cual se encontraba en ese momento de apoyo en la aduana, y me comentó que se estaban liando a golpes los internos en la celda 8 de disposición jurídica, al arribar afuera de la celda me doy cuenta que los internos que se habían peleado eran **XXXXX** y **XXXXX**. Al abrir la celda sale primero el interno **XXXXX** hacía el pasillo del área y al preguntarle qué había pasado me comentó que se había peleado con **XXXXX**, por lo que le comenté que se retirara a la pared, y al ingresar a la celda se encontraba el interno **XXXXX**, al preguntarle qué había pasado me contestó -ya valió madre, me di en la madre con el **XXXXX**-, al preguntarle por qué se había peleado contestó -porque me sentía estresado y es lo que me hacía falta-, al pedirle que saliera de la celda para que lo revisara el doctor me contestó de manera agresiva -ni madres no me salgo y que valga madres de una vez, cómo ves-, y en ese momento se abalanza hacía mi persona intentando golpearme con el palo de un trapeador que había roto momentos antes durante la riña con el interno ya mencionado, por lo que tuve que controlarlo y sacarlo de la celda para que lo revisara el doctor. Al canalizar a los dos internos con el Dr. Jafeth Heli Rodríguez y la enfermera Claudia Alejandra Hernández González para que los revisara y los certificara comenzó a revisar al interno **XXXXX** el cual presentaba algunos golpes visibles en la cara y en la boca así como varios en las extremidades inferiores y en el abdomen, estos provocados por el interno **XXXXX**. Al iniciar la revisión el doctor con el interno **XXXXX**, se percata que traía golpes visibles en la cara, en la cabeza tenía algunos golpes del lado izquierdo (los cuales fueron provocados con el palo del trapeador) y una mordida en la espalda, todo provocado por el interno **XXXXX**...»

Asimismo se cuenta también con reporte signado por el Encargado del grupo de traslados **Jesús Javier Rocha Rea**, así como por el Encargado del área de tratamientos especiales **Julio César Navarro Rodríguez** y el Guardia de Seguridad Penitenciaria **Juan Carlos Dueñas Manríquez**, el cual señala:

«Por medio de la presente me permito informar a usted que siendo las 13:38 p.m. el interno **XXXXX** empezó a golpear la puerta de su celda y a alterar el orden con los demás internos gritando -YA ESTOY HASTA LA CHINGADA DE SUS PENDEJADAS PINCHES CUSTODIOS PERROS- por tal motivo los elementos de seguridad **Jesús Javier Rocha Rea**, **Julio César Navarro Rodríguez** y **Juan Carlos Dueñas Manríquez** se dirigen a la celda de tal interno cuando llegan a la misma se encuentra discutiendo y agrediendo con un palo de escoba a el interno **XXXXX**, causándole una lesión en la cabeza con dicho objeto rompiéndoselo en la cabeza e inclusive haciéndole lesiones con mordidas en el hombro izquierdo a dicho interno por lo cual suscito la riña entre los mismos por tal motivo los guardias intervinieron para poder controlarlos, separándolos de su celda ya que ellos insistían en seguir golpeándose. Cabe señalar que el interno **XXXXX**, seguía agrediendo verbalmente a dicho interno. Posteriormente se le dio a conocer al subcoordinador **Pablo Barroso Ibarra**, reubicando al interno **XXXXX** después de haber recibido atención médica en la celda 01 de dicha área...»

(...)

Robustece lo anterior el escrito de comparecencia signado por el interno **XXXXX** el cual establece que: «el interno **XXXXX** estaba golpeando la puerta y diciendo maldiciones a los custodios cual yo tuve que defender porque después fue agresión contra mí me empezó a golpear con un palo de mechudo causándome unas lecciones en la cabeza y una mordida en el hombro izquierdo por eso tuve que defenderme ni modo de dejarme golpear (sic)» infiriendo del mismo como ya he referido que ambos internos se causaron lesiones...”.

De esta forma, se tiene que dentro del informe rendido por la autoridad señalada como responsable se contienen una serie de reportes elaborados por Personal de Seguridad del Centro Penitenciario en cuestión, así como del interno **XXXXX**, mismos que coinciden en lo esencial, al señalar que el hoy quejoso **XXXXX** tuvo un altercado con el también interno **XXXXX** en el cual resultara lesionado, así como el hecho de que el quejoso tuvo que ser asegurado físicamente, es decir esposado por **Pablo Barroso Ibarra**.

Lo anteriormente expuesto encuentra eco en el dicho de **Pablo Barroso Ibarra**, quien en lo general indicó que efectivamente atendieron un reporte de riña en el interior del centro penitenciario, en el cual observó lesionado al hoy quejoso, en contra quien existía un reporte como generador de violencia en detrimento de otro interno, por lo que fue asegurado físicamente, al punto expuso:

“...me percaté de que el interno **XXXXX**, se encontraba en un pasillo de dicha área y le dije “pégate a la pared”, quien me manifestó me peleó con **XXXXX**, mostrándome una mordida en el cuello del lado izquierdo y se agarraba una de sus manos ya que refería dolor, por lo que me dirigí a la celda número 8 donde estaba **XXXXX**, y al llegar a la misma se encontraba mi compañero **Jesús Rocha Rea, Julio César Navarro Rodríguez y Carlos Dueñas Manríquez**, por lo que entro a la celda y le digo a **XXXXX** “ya estuvo **XXXXX**” al momento en el que el mismo se me deja ir con la mitad de un palo de un mechudo, por lo cual lo que hago, lo esquivo para desviar el golpe y le coloco los dispositivos de seguridad (esposas) (...) el interno se forcejeaba y yo solo le decía “tranquilo **XXXXX**” “vamos a enfermería” esto porque yo lo vi con sangre en la cara, y golpeado en su cuerpo, llegando el subcomandante **Jorge Fernández** diciendo “vamos a enfermería”, por lo que yo mismo lo iba a trasladar a la enfermería pero al dirigirnos a dicha área ya venía la enfermera de nombre **Claudia Alejandra Hernández González**, específicamente en la aduana de seguridad y ahí mismo lo certifico, después llegó el dentista de nombre **Jafet Heli Rodríguez** quien supervisó la boca del interno, refiriendo que no me di cuenta quien de mis compañeros solicito el apoyo médico para la revisión del interno **XXXXX**, siendo esto la única intervención que tuve al respecto de los hechos que se investigan...”.

No obstante lo anterior en las entrevistas sostenidas por los funcionarios de nombres **Jorge Fernández, Jesús Javier Rocha Rea, Julio César Navarro Rodríguez, Juan Carlos Dueñas Manrique y Ricardo Emmanuel López Álvarez**, no indicaron el hecho en el cual presuntamente el hoy quejoso **XXXXX** agredió al servidor identificado como **Pablo Barroso Ibarra**, pues incluso **Julio César Navarro Rodríguez** negó expresamente tal circunstancia, mientras que **Jesús Javier Rocha Rea** narró que fue él quien aseguró al particular y no **Pablo Barroso Ibarra** como se asevera en la versión oficial, tal y como se constata en dichas entrevistas, a saber:

Jorge Fernández: “...recibí un reporte vía radio por parte de mi compañero **Jesús Javier Rocha Rea** quien se encontraba en la Aduana de Ingreso o también llamada de Disposición Jurídica en el cual me refería que había una riña entre dos internos en la celda ocho, inmediatamente me constituí en el interior de la celda ocho y me percaté que ya se encontraba en dicho lugar el Subcoordinador Pablo Ibarra platicando con el interno XXXXX y observé que dicho interno se encontraba bastante lesionado en el rostro y el mismo interno decía constantemente que le dolía la mandíbula, toda vez que se había peleado con otro interno de nombre **XXXXX** quien ya lo había retirado y sentado afuera de la celda mi compañero **Jesús Javier Rocha Rea**, pero he de comentar que **XXXXX** se encontraba muy alterado y me percaté que en su mano derecha portaba un pedazo del palo de la escoba con el cual agredió al interno **XXXXX**, fue entonces que ayudé al Subcoordinador **Pablo** a sacar al interno de nombre **XXXXX** de la celda y lo sentamos en unos bancos que están afuera de la Aduana de Disposición Jurídica y minutos después llegó la Médico de nombre **Claudia Alejandra Hernández** quien lo valoró médicamente y certificó sus lesiones que contaba en ese momento retirando momentos después la Médico al Área Médica fue entonces que enseguida el de la voz me retiré a mis labores cotidianas dejando al interno a disposición del Subcoordinador **Pablo Ibarra** para que el determinara lo conducente y diera aviso al Director de este Centro, siendo hasta mi participación en tales hechos...”.

Jesús Javier Rocha Rea: “...el día veintiuno de Agosto del año en curso me encontraba en el área de tratamientos especiales y fue aproximadamente a las 15:00 horas empecé a escuchar, no recuerdo exactamente si en la celda siete u ocho demasiado ruido como si alguien se estuviera peleando, fue cuando decidí acercarme y observé que se estaban peleando dentro de la celda **XXXXX** y **XXXXX** procedí inmediatamente a abrir la celda y separar a los internos y a solicitar vía radio apoyo de mi compañeros de nombre Jorge Fernández y a mi superior Pablo Barroso para que acudieran en auxilio y controlar la situación, a pesar que logré separarlo seguían manoteándose y me percaté que el quejoso estaba muy golpeado en el rostro se apreciaba y en la boca, minutos después arribaron a la celda el Subcoordinador **Pablo Barroso y Jorge Fernández** lo único que realicé es sacar de la celda a **XXXXX** pero no me percaté quién se lo llevó ya que me dediqué a auxiliar a **XXXXX** y fue entonces que llegó el médico de nombre **Claudia** para valorarlo y certificar sus lesiones al quejoso dándosele prioridad al quejoso ya que es el que se encontraba muy lesionado y posteriormente llegó al área el dentista de nombre **Jafeth Helí Rodríguez** para su valoración, una vez que le curaron sus lesiones lo volvimos a ingresar a la celda de tratamientos especiales obviamente separado del otro interno con quien tuvo problemas, y el de la voz me retiré a mi labor cotidiana...”.

Julio César Navarro Rodríguez: “...el día 21 veintiuno del mes de agosto del año en curso, me encontraba con mi compañero **Carlos Dueñas** y nos dirigíamos al área de Recursos Humanos, cuando vía radio solicitaron apoyo (...) indicando que nos presentáramos en el área de tratamientos especiales de manera urgente, y al llegar a dicha área ya estaban varios de mis compañeros de los cuales no recuerdo su nombre porque estaban de espaldas, al único que identifiqué fue a **Jesús Rocha Rea**, mismo que ella estaba dentro de una celda separando a los dos internos y cuando lo logra se sale de inmediato de la celda junto con el interno **XXXXX** fue cuando observé que el interno de nombre **XXXXX** traía un palo quebrado en la mano derecha y a su vez estaba golpeado, y un compañero le avisó al Subcoordinador **Pablo Barroso**, quien al llegar diálogo con el interno para que recibiera atención médica pero el interno **XXXXX** se negaba ya que refería que no quería recibir la atención médica, refiriendo que en ningún momento se le colocaron los dispositivos de seguridad (esposas), transcurriendo así aproximadamente uno o dos minutos el Subcoordinador convenció a XXXXX para que saliera por su propia cuenta de la celda y recibir la atención médica, ello sin la necesidad de utilizar el uso racional de la fuerza, consistiendo este en primer lugar utilizar los comandos verbales, y dependiendo del estado en el que se encuentra el interno se puede utilizar tanto los dispositivos (esposas) de seguridad como el bastón retráctil y así poder someter al interno que este fuera de control, situación que no ocurrió con el interno de nombre XXXXX, ya que como lo referí el Subcoordinador Pablo Barroso, quien hizo uso de los comandos verbales únicamente para convencer a dicho interno de que saliera de la celda a recibir la atención médica correspondiente, y fue acompañado por el Subcoordinador de referencia al área de control donde ya se encontraba la enfermera de nombre **Claudia**, quien le pedía al interno **XXXXX** que pasaran al área de enfermería para realizarle una revisión más completa pero el interno se negó a ello, y esta es la

única persona que yo vi que lo revisó médicamente ese día realizando el certificado respectivo, regresándolo nuevamente a su misma celda pero al interno XXXXX lo reubicaron en otra celda, esto por órdenes del Subcoordinador Pablo Barroso, y cuando el de la voz veo que ya estaba controlada la situación solicito al Subcoordinador Pablo Barroso, el permiso para acudir al área de Recursos Humanos, y autorizado que me fue, me retiré...”.

Juan Carlos Dueñas Manrique: “...el 21 veintiuno de agosto del año en curso, me dirigía al área de recursos humanos junto con mi compañero **Julio César Navarro**, cuando por el radio se escuchó que solicitaban apoyo en el área de disposición jurídica, por lo que mi compañero y yo nos dirigimos al área correspondiente sin saber lo que estaba pasando en esa área, al ingresar nos percatamos de que había varios compañeros dentro del área de tratamientos, en la cual se había suscitado una riña, al llegar a la celda, si mal no recuerdo número ocho, reconocí al compañero **Jesús Javier Rocha Rea** que estaba separando o tratando de separar a los dos internos, de apellido XXXXX y Berman ya que había pelea entre ellos, percatándome que el interno XXXXX traía un palo de escoba el cual ya estaba quebrado e inclusive seguía amenazando al interno de apellido XXXXX, por lo cual se le conminaba con comandos verbales que se separaran, a lo cual el interno XXXXX seguía insultando y amenazando al interno de apellido XXXXX, a lo cual el compañero Jesús Javier sacó de la celda al interno de apellido XXXXX para su atención y posterior canalización a otra celda, de igual manera otro compañero sin recordar el nombre sacó al interno de apellido XXXXX para su atención; siendo esto la única intervención que tuve al respecto de los hechos que se investigan...”.

Ricardo Emmanuel López Álvarez: “...el día 21 veintiuno del mes de Agosto del año en curso el de la voz me encontraba en la explanada del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Guanajuato, Capital esperando que me asignaran mi servicio dentro del Centro, cuando escuchamos un reporte vía radio de una riña suscitada entre dos internos en el área de disposición jurídica y mi compañero de nombre **Jesús Javier Rocha Rea** me comentó que apoyara al compañero de la aduana, y me trasladé de forma inmediata a la Aduana del área de disposición jurídica aproximadamente unos veinte minutos después sacaron al interno XXXXX a la aduana y pude percatarme que traía golpes en la cabeza y una mordida en el hombro izquierdo y me manifestó que esos golpes se los había provocado XXXXX con un palo de escoba y que lo había mordido en el hombro pero ahorita que lo saquen vas a ver cómo lo deje, posteriormente lo sentaron en la sillas que se encuentran en esa misma aduana y le llamamos al Médico en turno de nombre **Alfredo Figueroa Caso** pero sufrió un percance físico por lo cual fue imposible que acudiera a nuestro llamado pero sin embargo acudió la Enfermera de nombre **Claudia** para certificar las lesiones del interno XXXXX posteriormente nos indicó el Subcoordinador **Pablo Barroso** que retiráramos a XXXXX de la aduana porque iba a salir XXXXX a que lo atendiera el médico, precisando que todo lo aquí narrado fue apreciado por el de la voz de manera visual ya que nunca tuve contacto con los internos porque como ya lo manifesté me encontraba al interior de la Aduana contestando teléfonos y abriendo las puertas, actos seguido cuando salió XXXXX a que lo atendiera el Médico y enseguida me escupió la sangre que traía en la boca a través de las rejillas de la Aduana y me refirió “que si quería me pasara para ponerte unos chingadazos como le puse a XXXXX” en lo que estuvo parado en la Aduana en todo momento estuvo insultando al Subcoordinador de nombre **Pablo Barroso**, siendo hasta ese momento lo que tuve conocimiento...”.

Por otro lado, se tienen una serie de testimonios de internos del centro de reclusión en comento, esto es el de **Manuel Alejandro López Bermúdez, José Félix Rivero Rojas y Zidronio Villagómez Tovar**, en el sentido de no ser su deseo manifestar cuestión alguna; así como el del interno XXXXX quien dijo haber conocido que el hoy quejoso fue sometido por servidores públicos, ya que refirió: “...escuché que alguien golpeo muy fuerte en la puerta del módulo de XXXXX, escuché además que alguien le mentó su madre a XXXX, el Custodio del área que estaba a cargo, este Custodio se acercó a la celda para ver qué motivaba lo que ocurría y el compañero de XXXXX supe fue quien insultó al Custodio y este compañero lo conozco como XXXXX, pero no se su nombre, cuando acudieron a ver lo del insulto al módulo de XXXXX, éste y el XXXXX salieron a golpes por lo que supe que el personal de Custodia intervino y sometió a XXXXX, eso supe y eso es todo lo que puedo manifestar...”.

Y finalmente los testimonios de XXXXX, XXXXX y XXXXX quienes indicaron haber percibido a través de sus sentidos una agresión por parte de los servidores públicos señalados como responsables en contra del hoy quejoso, pues incluso XXXXX, señaló que la autoridad carcelaria le obligó a realizar un documento en el cual incriminaba al hoy agraviado como generador de una agresión en su contra, lo cual desmintió, al respecto cada uno de ellos dijo:

XXXXX: “...sin recordar la fecha exacta en la que sucedieron los presentes hechos el de la voz me encontraba en el área de castigo siendo la celda número 9 nueve y XXXXX en la número ocho es el caso que yo escuché que XXXXX salió a recibir su notificación del área de castigo y como se encuentra en dicha área escuché que gritaba que porque le daban tantos días y una vez que XXXXX ingresó a su celda escuché que el Custodio de nombre XXXX ingresó a la celda y le cuestionó que porque le faltaba el respeto a la Licenciada de Jurídico y XXXXX le contestó que no le faltaba el respeto solo que no quiso firmar la notificación, llegando el Comandante Pablo a la celda con varios Elementos y lo comenzaron a agredir adentro de la celda, escuchando los golpes y escuché a XXXXX como si quisiera ahogarse pero los Custodios no les importaba y los seguían agrediendo, y después se lo llevaron a la clínica regresando después de un mes a esta área, siendo todo lo que deseo manifestar”.

XXXXX
“...el día 21 veintiuno de Agosto del año en curso, el de la voz me encontraba en la celda del área de castigo quiero manifestar que no recuerdo la hora cuando XXXXX y el de la voz nos hicimos de palabras ya que XXXXX estaba golpeando la puerta de la celda lo que provocó que el Encargado de nombre XXXX, abrió la puerta XXXX y se introdujo a la celda y en ese momento me salí de la celda y me senté en el pasillo y escuché que XXXXX y XXXX estaban discutiendo y escuché que XXXXX me estaba rayando la madre, enseguida me levanté y al introducirme a la celda XXXX paso a un

lado mío y me dijo como va, por lo que comenzamos a forcejear XXXXX y el de la voz y como estaba afuera de la celda XXXX y otro Custodio del cual no recuerdo su nombre por lo que abrieron la puerta, me sacaron de la celda y me trasladaron a las bancas donde se encuentra la Aduana enseguida observé que pasaron aproximadamente ocho Elementos de Seguridad Penitenciaria de los cuales desconozco sus nombres, solamente identifiqué al Comandante **Pablo** quien me dijo al oído a ver si me sirves, enseguida escuché que empezaron a golpear a XXXXX, escuchaba que se quejaba y decía al mismo tiempo “péguele bien” eso transcurrió durante diez minutos aproximadamente enseguida el de la voz observé que sacaron a XXXXX para revisarlo y me trasladan a otra celda siendo la número 1. Quiero manifestar que ese mismo día dos Elementos de Seguridad Penitenciaria de las cuales no conozco sus nombres me obligaron a firmar un escrito donde establecía que yo me había peleado con XXXXX, negociando dichos Elementos que si yo firmaba me iban a bajar a Población, firmando en ese momento dichos documentos pero ellos no cumplieron lo que habían prometido. Quiero mencionar que tengo temor a alguna represalia en mi contra por haber rendido esta declaración, siendo todo lo que deseo manifestar...”.

XXXXX: “...el compañero XXXXX estaba en la celda ocho por lo que el día antes mencionado no recuerdo exactamente la hora, pero ya era tarde, y escuché que el personal de Jurídico de este Centro les notificó al compañero XXXXX y al XXXXX que es XXXXX una resolución de más días que se iban a quedar en esa área, quiero precisar que el personal de Jurídico que nos notifica en el área de disposición jurídica afuera de las celdas de castigo y una vez que regresaron XXXXX y XXXX escuché XXXX gritaba palabras altisonantes hacia la Abogada de Jurídico golpeando la pared y la puerta, enseguida se acercó el Encargado del área de nombre XXXX sin recordar sus apellidos y les dice que se calmen y les cuestionó que era lo que traían, a lo que XXXX le dijo que no traía nada que no quería problemas y cuando abrieron la celda se salió XXXX sentándose afuera de la celda y fue cuando todos los compañeros le dijimos que le parara a su tren que él había sido, enseguida XXXXX le dijo al Encargado que ya no quería que estuviera XXXX porque todo lo que hacía XXXX le iban a echar la culpa a él, por lo que XXXX le dijo que le valía madre y que se lo iba a echar, por lo que vuelven a abrir la celda y salió corriendo XXXXX, y después de cinco minutos llegó el Subcoordinador Pablo y lo comencé a escuchar que agredían a alguien dándole patadas y golpes, y escuchaba que XXXXX se quejaba aproximadamente por siete o diez minutos y después observé que salió XXXXX con la boca llena de sangre, esto lo pude observar desde la rejilla de mi celda, esta situación se desprende de días antes porque XXXXX le rayó su madre al Subcoordinador Pablo ya que le había pisado un jabón con el que hacía un alhajero...”.

Zidronio Villagómez Tovar: “...y al lado de la celda donde yo me encontraba, estaba el interno XXXXX, quien en ese momento empezó a alegar con la del jurídico al parecer de nombre Nallely, quien en ese momento le hizo una notificación, sin saber yo de qué haya sido, el quejoso XXXXX vivía con otro muchacho en su celda, del que no recuerdo su nombre, y XXXXX en ese momento les solicita a los custodios que lo saque de su celda, esto porque se había negado a declarar en contra del comandante Pablo, y así se los hizo saber, a los custodios que estaban en el lugar, pero se negaron hacerlo y al contrario le dejaron a este interno, como provocando a XXXXX, y efectivamente XXXXX y el otro interno del que ahorita recuerdo se apellida XXXXX, tuvieron un pequeño percance, pues por segundos yo escuché una alegata, en ese momento llegó el comandante Pablo, con aproximadamente 8 u 8 custodios, a quienes vi pasar por mi celda, entonces escuché, porque no podía ver hacia su celda, al estar yo al lado de la misma, que el comandante Pablo le dijo “ya me tienes hasta tu puta madre, ahora si te voy a partir tu madre”, entonces escuché ruidos como de golpes en algún objeto, y XXXXX gritaba “ya déjame de golpear”, entonces, empecé a gritar que ya lo dejaran, esto porque se oían gritos muy fuertes, entonces XXXXX le gritó al comandante Pablo, “ya me dejaste como tú de chimuelo”, entonces se retiraron todos los custodios y el comandante Pablo, y se dejó de escuchar ruidos y pasaron unos minutos...”.

De esta forma, se tiene que la versión de la autoridad señalada como responsable no resulta conteste entre sí, pues mientras una serie de funcionarios públicos aseveró que fue necesario el uso de la fuerza en contra de XXXXX en razón de que el mismo opuso resistencia a su aseguramiento, existe otras versiones de servidores públicos que negaron tal circunstancia, pues incluso indicaron que el particular cooperó pacíficamente con ellos, a lo que se suma que la versión consistente en que la parte lesa se lío a golpes con el interno XXXXX fue negada por el mismo tercero.

Asimismo se advierte que el dicho de XXXXX resulta conteste con elementos objetivos de prueba, tal y como lo son la certificación de Lesiones en su corporeidad, así como los testimonios de XXXXX, XXXXX y XXXXX, quienes indicaron haber presenciado directamente que varios servidores públicos, entre ellos **Pablo Barroso Ibarra**, agredieron físicamente al quejoso.

De esta forma se tiene que existen en el sumario elementos de convicción suficientes que indican que el de la queja sufrió lesiones, esto derivado de la acción de funcionarios públicos, pues el propio quejoso así lo refirió en su versión, la cual cuenta con valor indiciario, esto de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile** en que se señaló que “las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”.

A lo que se suma la constancia de lesiones y los testimonios contestes en lo esencial, razón por la cual se arriba a la conclusión con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, que los mismos resultaron suficientes para tener por acreditado el punto de queja expuesto, el cual se hizo consistir en **Lesiones** en agravio de XXXXX; en consecuencia está Procuraduría realiza juicio de reproche en contra de los elementos de seguridad penitenciaria de nombre **Pablo Barroso Ibarra, Jorge Fernández, Jesús Javier Rocha Rea, Julio César Navarro Rodríguez, Juan Carlos Dueñas Manrique y Ricardo Emmanuel López Álvarez**.

II.- Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica:

Por lo que hace a este punto de queja, el señor **XXXXX** se inconformó en contra de la Subdirectora del Área Jurídica del Centro de Reinserción, pues consideró que dicha servidora le impuso una sanción injustificada, pues al respecto apuntó:

“...En cuanto a la Licenciada Nallely del área jurídica, lo que le atribuyo es que ella teniendo conocimiento de que fui golpeado por el Coordinador Pablo, así como por Ricardo López y sus secretarios de nombres Martín y Juan me dio un castigo de 100 cien días, lo cual me parecer injusto ...”.

A su vez la funcionaria señalada como responsable, en este caso **Nayeli Mojica García**, indicó que la sanción en cuestión no fue impuesta unipersonalmente por ella, sino por el órgano interno competente, pues explicó:

“...Tocante a su manifestación que en relación a estos hechos se le impusieron por mi parte 100 días en el área de tratamientos especiales, señalo que como es de su conocimiento la imposición de medidas disciplinarias no corresponde a la suscrita, si no al Consejo Técnico Interdisciplinario, siendo únicamente función del Subdirector Jurídico la notificación de la determinación del Consejo...”.

Lo manifestado por la autoridad señalada como responsable encuentra eco probatorio en la documental consistente en la notificación de fecha 28 veintiocho de agosto del 2014 dos mil catorce, por medio de la cual **Luis González Gómez**, encargado de la subdirección jurídica, notificó al señor **XXXXX** la imposición de una sanción consistente en separación de la población regular del centro por un periodo de 90 noventa días, ello derivado de la resolución del consejo técnico interdisciplinario en su sesión 35º trigésimo quinta, por lo que se entiende que la medida disciplinaria en cuestión no fue impuesta por la señalada como responsable, sino por un organismo colegiado con facultad legal para dicho acto, esto de conformidad con el artículo 122 ciento veintidós, fracción tercera, del Reglamento interior para los centros de readaptación social del estado de Guanajuato, que a la letra reza: *“El consejo técnico interdisciplinario tendrá las siguientes funciones: (...) evaluar y, en su caso, dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno, tomando en consideración la gravedad de la falta, el tipo de corrección disciplinaria, el tratamiento adoptado y su progresividad...”*.

De lo expuesto en los párrafos que anteceden se desprende que la sanción disciplinaria impuesta al quejoso **XXXXX**, no derivó de una decisión unilateral de **Nayeli Mojica García**, sino con motivo de una determinación colegiada del órgano legalmente competente para ello, por lo que con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados no se advierte que la citada funcionaria pública hubiese determinado el acto del cual se duele el quejoso, derivado de lo cual no resulta posible emitir señalamiento de reproche al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten los siguientes resolutivos:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los Elementos de Seguridad Penitenciaria del Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato, Guanajuato, **Pablo Barroso Ibarra, Jorge Fernández, Jesús Javier Rocha Rea, Julio César Navarro Rodríguez, Juan Carlos Dueñas Manrique y Ricardo Emmanuel López Álvarez**, respecto de la **Violación a los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad**, en la modalidad de **Lesiones**, de la cual se doliera **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación de la Subdirectora Jurídica del Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato, Guanajuato, Licenciada **Nayeli Mojica García**, respecto de la **Violación a los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad**, en la modalidad de **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**, que le fuera atribuida por **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.